



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 048

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE REGLAMENTAN
LOS COMITES CURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE VALLEDUPAR”**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 29 de la Ley 30 de 1992: literal d) se faculta a las instituciones universitarias para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992; define al Consejo Académico como la máxima autoridad académica de la Institución.

Que el acuerdo 025 del 13 de noviembre de 1997 fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar y se determinan las dependencias y sus respectivas funciones, estableciendo entre ellas la institución del Comité Curricular.

Que es función del Consejo Académico según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992; literal a) decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que se hace necesario conformar el Comité Central de la Institución, los Comités Curriculares de Facultad y los Comités Curriculares de Programas, como instancias asesoras que procuren el mejoramiento de los procesos de enseñanza aprendizaje y el desarrollo de los procesos curriculares en las diferentes instancias y momentos académicos; al tiempo que se determinan los procedimientos para su estructuración y designación de sus miembros.

Por lo antes expuesto, el Consejo Académico;



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 048

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE REGLAMENTAN
LOS COMITES CURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE VALLEDUPAR”**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear y reglamentar los comités curriculares en la Universidad Popular del Cesar, sede Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear el Comité Curricular Central de la Universidad, el cual estará constituido por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá o su delegado.
- b. Un Representante de cada Comité Curricular de Facultad.
- c. Un Representante de los Egresados de la Universidad.
- d. Un Representante de los Estudiantes de la Universidad
- e. Un Representante de los Docentes de la Universidad
- f. Un Secretario Ad-Hoc designado por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO TERCERO. Crear los Comités Curriculares de Facultad, los cuales estarán constituidos por los siguientes miembros:

Heel
...

- a. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá o su delegado.
- b. Los Directores de Departamento que forman parte de la Facultad.
- c. Un Docente delegado de cada Comité Curricular de Programa.
- d. Un Representante de los Estudiantes de la Facultad.
- e. Un Representante de los Egresados de la Facultad.
- f. Un Secretario Ad-Hoc designado por el Decano.

ARTÍCULO CUARTO. Crear los Comités Curriculares de Programas Académicos, los cuales estarán constituidos por los siguientes miembros:

- a. El Director del respectivo programa, quien lo presidirá o su delegado.
- b. El Coordinador de cada uno de los campos de formación o áreas del Programa Académico.
- c. Un Representante de los Docentes del respectivo programa
- d. Un Representante de los Egresados del Programa Académico.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 048

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE REGLAMENTAN
LOS COMITES CURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE VALLEDUPAR”**

- e. Un Representante de los estudiantes matriculado en el Programa Académico.
- f. Un Secretario Ad-Hoc que será designado por el Director del Programa.

ARTÍCULO QUINTO. Los requisitos de los representantes de los profesores ante cualquiera de los anteriores comités, son los siguientes:

- a. Ser docente de la Universidad Popular del Cesar.
- b. No estar ejerciendo cargos administrativos o académico-administrativos.
- c. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o Dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTÍCULO SEXTO. Los requisitos del Representante de los Estudiantes ante cualquiera de los anteriores comités, son los siguientes:

- a. Estar matriculado en uno de los programas académicos de la Institución.
- b. Tener un promedio acumulado de notas al momento de su designación, igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios y/o amonestación en la hoja de vida.
- d. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o Dirección de la Universidad Popular del Cesar.

Steel

ARTÍCULO SEPTIMO. Los requisitos del Representante de los Egresados ante cualquiera de los anteriores comités, son los siguientes:

- a. Tener título profesional universitario de la Universidad Popular del Cesar.
- b. No estar desempeñando cargos administrativos ni estar ejecutando contratos con la Universidad al momento de su designación.
- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios
- d. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o Dirección de la Universidad Popular del Cesar.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 048

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE REGLAMENTAN
LOS COMITES CURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE VALLEDUPAR”**

ARTÍCULO OCTAVO. La escogencia de los Representantes de Docentes, Estudiantes y Egresados ante el Comité Curricular Central de la Universidad, se hará de la siguiente forma:

- a. El Representante de los Docentes será seleccionado por los representantes de los docentes a los diferentes comités curriculares de Facultad.
- b. El Representante de los Estudiantes será seleccionado por los representantes de los estudiantes a los diferentes comités curriculares de Facultad.
- c. El Representante de los Egresados será seleccionado por los representantes de los egresados a los diferentes comités curriculares de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO. La escogencia de los Representantes de Docentes, Estudiantes y Egresados ante el Comité Curricular de Facultad, se hará de la siguiente forma:

- a. El Docente delegado de cada Comité Curricular de Programa será seleccionado por el respectivo comité curricular.
- b. El Representante de los Estudiantes será seleccionado por los representantes de los estudiantes a los diferentes comités curriculares de cada programa
- c. El Representante de los Egresados será seleccionado por los representantes de los egresados a los diferentes comités curriculares de cada programa

ARTÍCULO DÉCIMO. La escogencia de los Representantes de Docentes, Estudiantes y Egresados ante el Comité Curricular del Programa Académico, se hará de la siguiente forma:

- a. Los Representantes de los Docentes de cada Comité Curricular de Programa Académico, serán designados por el Director del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 048

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE REGLAMENTAN
LOS COMITES CURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE VALLEDUPAR”**

terna presentada por el Representante de los Docentes vigente ante el Consejo de Facultad.

- b. El Representante de los Egresados de cada Comité Curricular de Programa Académico, será designado por el Director del Programa de terna presentada por el Representante de los Egresados vigente ante el Consejo de Facultad.
- c. El Representante de los Estudiantes de cada Comité Curricular de Programa Académico, será designado por el Director del Programa de terna presentada por el Representante de los Estudiantes vigente ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo. En caso de vacancia de la Representación de los Docentes, Estudiantes o Egresados ante el Consejo de Facultad, la designación de los representantes ante el respectivo Comité Curricular de Programa la realizará de manera directa el Director del Programa respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las funciones de los Comités Curriculares Institucionales, serán entre otras las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo y ejecución de las políticas Institucionales en materia curricular.
- b. Formular objetivos curriculares, perfiles profesionales y ocupacionales.
- c. Seleccionar y organizar contenidos de acuerdo con la filosofía, misión y visión de la Universidad Popular del Cesar, de las respectivas Facultades y programas.
- d. Supervisar la aplicación de los diseños curriculares e instruccionales en el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes planes de estudio de los programas Académicos.
- e. Analizar y evaluar periódicamente los planes de estudio para comprobar el cumplimiento de sus objetivos y establecer los ajustes y cambios necesarios.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 048

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE REGLAMENTAN
LOS COMITES CURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE VALLEDUPAR”**

- f. Justificar y recomendar a los organismos competentes, las reformas y modificaciones necesarias de los planes de estudio vigentes.
- g. Las demás que se les asigne las reglamentaciones específicas que expidan los diferentes consejos de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Cada Comité Curricular podrá expedir sus propias normas para regular sus procedimientos internos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, a los 20.OCT.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario